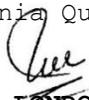


**CONSTANCIA:** El día 19 de octubre de 2021 a las 5 de la tarde, los demandados en este proceso quedaron notificados por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 22 de octubre de 2021, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 20, 21 y 22 de octubre de 2021. El día 8 de noviembre de 2021 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre, 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2021. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Febrero 16 de 2022

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
 Secretaria

Radicado	2021 - 349
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
Demandado	LUIS EVELIO BERMÚDEZ LATORRE y DEISY YOVANA BERMÚDEZ FLOREZ

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, Febrero diecisiete de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS EVELIO BERMÚDEZ LATORRE Y DEISY YOVANA BERMÚDEZ FLOREZ**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ORDENA **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, en contra de los señores **LUIS EVELIO BERMÚDEZ LATORRE Y DEISY YOVANA BERMÚDEZ FLOREZ**.

**TERCERO:** Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Conforme al memorial poder remitido por parte del abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, se tiene que se requerirá al mismo con el fin de que aclare al Despacho su situación, en el sentido que se advierte que el mismo fue reconocido como abogado sustituto dentro del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**ABEL DARIO GONZÁLEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de febrero de 2022.

No. 029

**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2b028f34df7b89f1bf02a5f6232902b97293d0b7dbe2629b71d5c9620004ff**

Documento generado en 16/02/2022 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>